

“Enjugadero”, del término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres)», no ha contestado ninguna institución ni organización.

Mérida, 12 de febrero de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 100 Has. de la finca “Los Crespillos”, del término municipal de Fuente de Cantos».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 12 de febrero de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 100 HAS. DE LA FINCA “LOS CRESPILOS”, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)».**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto

ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio (Propietario: D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Peñuela del Castillo Mora), remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 119, de 10 de octubre de 1995.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 100 Has. de la finca “Los Crespillos”, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y consideradas las respuestas recibidas durante el período de consultas, la Dirección General de Medio Ambiente considera desfavorable a los efectos ambientales la ejecución del proyecto de «Reforestación de 100 Has. de la finca “Los Crespillos”, del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)».

Los efectos negativos más significativos de la reforestación que se consideran no suficientemente mitigados con la aplicación de medidas correctoras y que se conducen a la declaración de impacto ambiental desfavorable son los que afectan a elementos de un territorio con singulares valores en sus componentes ecológicos actuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa Occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedicephalus*), Ortega (*Pterodes orientalis*), Ganga (*Pterodes alchata*), etc..., con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

La reducción de las superficies estepáricas, unida a la fragmentación que está sufriendo el paisaje y a los cambios de uso y gestión, pueden llevar al aislamiento de ciertas poblaciones por debajo del umbral mínimo para que las especies desaparezcan (la población de avutardas presenta este tipo de problema).

Se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero y agrícola, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos, podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Asimismo, se podría considerar la reforestación de pequeñas superficies en zonas limítrofes y residuales, principalmente las situadas a continuación de superficies arboladas, y con especies de matorral que no suponga la alteración del paisaje ni del hábitat de estas especies protegidas. Estas zonas, caso de optar por esta alternativa, deberán ser nuevamente evaluadas mediante la presentación de un estudio de impacto ambiental detallado.

A N E X O I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Agente de Medio Ambiente.....	X
ADENEX.....	X

A N E X O II

Resumen del Proyecto

Las características del proyecto vienen definidas por:

1.—Acciones previas sobre la vegetación:

a) Desbroce con pase de grada de discos a hecho.

2.—Acciones previas sobre el suelo:

a) Subsulado cruzado. Anchura lados 4 m.

b) Ahoyado manual en zonas con afloramientos rocosos.

c) Mullido superficial con cultivador.

3.—Implantación de nueva vegetación:

a) Especie: Encina.

b) Marco: 5 x 4 m.

c) Densidad: 500 pies/Ha.

d) Método: Plantación manual.

4.—Obras auxiliares:

a) Cerramiento perimetral con malla ganadera 130-15-30 y dos alambres lisos superiores.

b) Protectores en el 50% de las plantas.

c) Mejora de 2 km. de caminos (4 m. de ancho).

d) Cortafuegos perimetral y en márgenes de caminos 8 m. ancho.

A N E X O III

Resumen del estudio de impacto ambiental

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

Se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo.

Se recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectadas y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

A N E X O IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Am-

biental sobre el proyecto de «Reforestación de 100 Has. de la finca "Los Crespillos", del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz)», solamente ha contestado la siguiente institución:

—Adenex: Esta asociación indica que los terrenos que se pretenden reforestar, por su carácter pseudoestepárico, terrenos llanos con predominio de pastizales, matorral y cultivos agrícolas, mantienen en la actualidad a una diversa comunidad de aves adaptadas a este tipo de hábitat en las que se destacan Otis tarda (Avutarda), Otis tetrax (Sisón), Burbinus oediconemus (Alcaraván), Pterocles orientalis (Ortega), Pterocles alchate (Ganga), etc...

La reforestación de estos terrenos implica necesariamente la reducción del hábitat de reproducción e invernada de las comunidades de aves estepáricas representando un factor limitante a nivel poblacional, ya que se interpreta como una pérdida en la diversidad estructural y composicional del hábitat, actuando en detrimento de determinadas especies.

Asimismo considera la posibilidad de reforestar pequeñas manchas en las zonas más marginales de la finca, incluso la plantación de especies de matorral como la Retama sphaerocarpa, que contribuye a la mejora de los pastizales naturales, sin alterar el hábitat.

Mérida, 12 de febrero de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

**RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 62 Has. de la finca "Atalaya", del término municipal de Torrecillas de la Tiesa».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 12 de febrero de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 62 HAS. DE LA FINCA "ATALAYA", DEL TERMINO MUNICIPAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA (CACERES)».**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio (Propietario: D. Julio Vivas Mariscal), remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. de 20 de septiembre de 1995.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.